ACUSE

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

OFICIALIA MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
13 MAY 2013
11:40
QUIEN RECIBE
HORA

Oficio No. COFEME/13/1635

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para Contener Gas L.P., Tipo No Transportable. Especificaciones y Métodos de Prueba."

México, D. F., a 9 de mayo de 2013

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para Contener Gas L.P., Tipo No Transportable. Especificaciones y Métodos de Prueba***, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR[1], el 2 de mayo de 2013.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SENER describe el objetivo general de la regulación propuesta, señalando lo siguiente:

> *"En apego al Artículo Primero del "Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de marzo de 2012, el cual a la letra señala: Artículo 1.- En relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no será necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas. En razón de lo anterior, el 17 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el "Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba", cuyo periodo de consulta pública concluyó el 15 de febrero de 2013 sin recibirse comentarios conforme al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se tiene como objetivo modificar los numerales 3.6, 3.7, 3.8, 6.1.6.2 en la fórmula matemática establecida en el inciso b), 6.1.7.7.5 y la Tabla 1, sobre el contenido de cobre*

[1] www.cofemermir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F.. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22619 | **cofemer@cofemer.gob.mx**

para el acero Tipo 4; y se adicionan asimismo los numerales 3.8.1, 3.8.2, 3.8.2.1 y 3.8.2.2, de la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba"."

Asimismo, la COFEMER observa que en el numeral 4 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, esa Secretaría expuso las siguientes razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

"La NOM-009-SESH-2011 estableció por primera vez las especificaciones técnicas de los recipientes esféricos con capacidad mayor a 378,000 litros de agua (recipientes Tipo E) para contener Gas L.P., tanto refrigerados como a temperatura ambiente, no obstante, debido a que la Norma es de reciente aplicación para estos recipientes, y a partir de su ensayo, se consideró que podrían surgir interpretaciones que eventualmente generarían la aplicación inadecuada de alguna especificación, por lo que se hace necesario mejorar las definiciones 3.6 Esfuerzo de ruptura a la tensión y 3.7 Esfuerzo límite de cedencia, aplicables a todos los tipos de recipientes (Tipos A, B, C, D y E). De igual forma, es necesario ampliar la definición 3.8 Esfuerzo máximo permisible del material, agregando los numerales 3.8.1, 3.8.2, 3.8.2.1 y 3.8.2.2, debido a las particularidades técnicas de los recipientes Tipo E. De esta forma se garantiza la correcta interpretación respecto de las características de los materiales con los que se fabrican los recipientes, brindando mayor certeza e información a los destinatarios de la norma al momento de su consulta y cumplimiento. Esta modificación a las definiciones no crea costos regulatorios adicionales ya que no requiere el uso de métodos de prueba. Por otra parte, también se clarifican las especificaciones de los recipientes Tipo E, modificando la fórmula matemática del numeral 6.1.6.2 referente al cálculo del espesor de pared mínimo en función del diámetro exterior de los recipientes, homologándola con estándares de otros países, como lo es el Código ASME American Society of Mechanical Engineers (Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos), Sección VIII División I, referente al Diseño, Construcción e Inspección de Tanques y Recipientes de Presión, lo que la modificación no solo no genera costos a los fabricantes, sino que los reduce ya que se utiliza la cantidad necesaria de lámina evitando el uso excesivo de material en forma innecesaria; esto sin perder de vista los requisitos de seguridad, ya que los espesores y demás condiciones técnicas de los recipientes en todo momento cumplen con los estándares internacionales. Asimismo, se modificó la presión a la cual se efectuará la prueba neumática a las placas de refuerzo en el numeral 6.1.7.7.5 reduciéndola de 1.0 MPa (10.22 kgf/cm2) a 0.103 Mpa (1.05 kgf/cm²) en concordancia con el código ASME Sección I Artículo 10, en el que se indica que todas las placas de refuerzo y respaldo deben ser sujetas a una prueba por fuga, con aire a una presión mínima de 100 kPa (1 kg/cm2) y no mayor de 150 kPa (1.5 kg/cm2) y solución jabonosa, ya que la primera era una presión muy elevada para dicha prueba, de esta forma, se agilizan las actividades de ensamble y fabricación de los recipientes Tipo E asegurando el uso de los estándares internacionales de seguridad. Es importante mencionar que no se generan costos adicionales para los particulares, ya que no se trata de un nuevo método de prueba. En otro orden de ideas, considerando que existen 5 tipos de acero que pueden utilizarse indistintamente para la fabricación de los recipientes Tipos A, B, C y D (Tabla 1) se adecuaron las especificaciones para el acero Tipo 4 (SA-612) en cuanto a los contenidos máximos de cobre en su composición, esto con la finalidad de que, cuando se utilice este tipo de acero, los requisitos exigidos se ajusten a los parámetros técnicos internacionales con los que cumplen los proveedores del metal, por ello se reducen los costos de los fabricantes no siendo necesario hacer pedidos especiales de lámina con una determinada composición química; esto sin perder de vista la seguridad de la población ya que la

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F.. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22619 | **cofemer@cofemer.gob.mx**

composición del acero en comento, en todo momento se apega a los estándares internacionales. Por lo descrito anteriormente, se considera que solamente se hacen precisiones técnicas a una regulación ya existente sin generar costos adicionales, debido a que, los que se desprenden de ella fueron reportados y cuantificados en aquella Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) dictaminada (dictamen total final) el 7 de enero de 2010."

Al respecto, esta Comisión observa que las modificaciones propuestas por la SENER adecuan algunas especificaciones contenidas en la Norma que podrían contribuir con la reducción de materiales empleados en el diseño y fabricación de los recipientes no transportables para contener gas L.P. a los que les aplica la Norma. Tal es el caso de la modificación al numeral 6.1.6.2 con el que se reduce el espesor de pared mínimo en función del diámetro exterior de los recipientes tipo E[2], que de acuerdo con lo señalado por la SENER, la modificación permitiría a los fabricantes utilizar la cantidad necesaria de lámina evitando el uso excesivo de material.

En el caso del numeral 6.1.7.7.5, la SENER propone reducir los parámetros de la presión a la que se someten las placas de refuerzo de los recipientes tipo E, de 1.0 MPa (10.22 kgf/cm^2) a 0.103 MPa (1.05 kgf/cm^2), con lo que se observa que dicha modificación establecería parámetros menos estrictos a los contemplados en la regulación vigente, debido a que de acuerdo con esa Secretaría se agilizan las actividades de ensamble y fabricación de los recipientes Tipo E.

Por otra parte, la modificación a la Tabla 1 de la Norma[3], de acuerdo con la información proporcionada por la SENER, consiste en adecuar los contenidos máximos de cobre en el acero a los parámetros técnicos internacionales, lo cual de conformidad con esa Secretaría contribuye a reducir *los costos de los fabricantes no siendo necesario hacer pedidos especiales de lámina con una determinada composición química, esto sin perder de vista la seguridad de la población ya que la composición del acero en comento, en todo momento se apega a los estándares internacionales.* En ese sentido, la modificación cumpliría con los criterios establecidos en el numeral 2 de la sección de Manifestación de Impacto Regulatorio del Anexo único del *ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, es decir, el instrumento en comento i) no crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes; ii) no crea o modifica trámites; iii) reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o iv) establece definiciones clasificaciones caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

[2] Recipientes esféricos con capacidad mayor a 378 000 litros de agua para temperatura ambiente.
[3] Tabla 1 "Especificaciones de Aceros para recipientes Tipo A, B, C Y D".

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F.. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22619 | cofemer@cofemer.gob.mx

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA; **esta Comisión opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito**, toda vez que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares toda vez que las modificaciones realizadas consisten en realizar algunas precisiones técnicas y adecuaciones a las definiciones de la Norma sin que ello conlleve a generar costos adicionales para los particulares.

El presente oficio se comunica con fundamento en los artículos antes invocados, así como en los Artículos 7, fracción IV, 9 fracción VIII y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, así como de los artículos Primero, fracción IV y Segundo fracción I del *ACUERDO por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

ÓSCAR JAVIER DOSTA RODRÍGUEZ
Director

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F.. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22619 | **cofemer@cofemer.gob.mx**